



# FUNCIONARIO PÚBLICO Y A LA VEZ REPRESENTANTE PARTIDISTA.



## ¿QUÉ PASÓ?

El Partido Político Morena refirió que la denunciada se desempeña como Directora de Desarrollo Rural Integral Sustentable en el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas y además fungía como representante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) ante el Consejo Municipal de dicho municipio.

Por tal motivo estimó que la función de representación partidista ejercida por la denunciada y ostentarse a la vez como funcionaria pública, vulneró los principios de neutralidad e imparcialidad, ya que implicó el uso indebido de recursos públicos al distraer sus actividades y funciones públicas permanentes para representar y defender los intereses del PRI ante la autoridad administrativa electoral.

Señaló además, que el PRI incumplió con su deber de vigilancia respecto a la denunciada.

## ¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIJEZ?

El Pleno el Tribunal determinó:

- Declarar la existencia de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos atribuida a la Directora de Desarrollo Rural Integral Sustentable en el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas.
- Declarar la existencia de responsabilidad por culpa in vigilando del PRI
- Dar vista al Cabildo de Monte Escobedo, Zacatecas, así como al Órgano Interno de Control, para que se calificara la infracción e impusiera la sanción correspondiente.
- Amonestar públicamente al PRI por culpa in vigilando.



## ¿POR QUÉ?

Para este órgano jurisdiccional la denunciada a la vez que se desempeñó como servidora pública al desempeñarse como Directora, no podía acudir como representante de un partido político ante una autoridad electoral, dada la neutralidad e imparcialidad que deben observarse en el servicio público, que son compatibles con los posicionamientos partidistas que caracterizan un cargo de representación de un partido político ante un órgano electoral local, pues hacerlo en los momentos en que debe estar realizando su labor, presupone una violación al principio de imparcialidad y neutralidad, en virtud de que al ser servidores públicos tienen la obligación inherente no solo de cuidar y utilizar adecuadamente los recursos públicos que les son asignados para el ejercicio de sus funciones, sino además de desempeñarse en tiempo y forma en la encomienda en la cual se les nombró.

Así mismo se acreditó la falta al deber de cuidado (culpa in vigilando) del PRI, ya que tienen la obligación de velar porque la conducta de los dirigentes, militantes o simpatizantes se ajuste a los principios del estado democrático.